Nota DNC N° 13803 /2021

Asunción, 20 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399407
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO).
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMABARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la NOTA UOC N° 209/2021 de fecha 13/07/2021 en la cual ha ofrecido respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 13154/2021 de fecha 07/07/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Sobre los Puntos N° 1, 2 y 3: la convocante respondió: "…*Teniendo en cuenta las aprobaciones del MEC y de la Junta Municipal, a fin de evitar retrasos que normalmente conllevarían en promedio un mes, se resolvió utilizar el mismo proyecto, lo cual permitiría igualmente realizar de manera inmediata a la adjudicación y formalización del contrato, el procedimiento para conversión a kit de alimentos*…" (sic) y "…*La convocante ha realizado el llamado por un solo año teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la DNCP en ocasión de comunicación de adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N°04/2020 "SUMINISTRO DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS" ID 379.944 que fuera observada en el mismo punto, motivo por el cual no se llegó a ejecutar en el presente ejercicio fiscal. Luego, como es sabido y ya debidamente explicado, se inició otro proceso de licitación convencional, ID 387000 PLURIANUAL, que fuera declarada desierta y cancelada. Derivando de la misma como única vía rápida la realización por la vía de la excepción – urgencia impostergable- y abarcando únicamente la provisión para el presente año por la naturaleza de la excepcionalidad*…" (sic) y "…*La comunicación de declaración desierto y cancelación del llamado con ID 387000 fue comunicada a la DNCP vía*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

SICP, sin embargo, como fuera rechazada, además de contar con un proceso de impugnación se ha resuelto remitir la siguiente contestación de quedarnos a las resultas de la investigación…" (sic) en las circunstancias descriptas, consideramos que no es procedente primeramente el hecho de utilizar un proyecto que correspondería a otra modalidad u procesos aprobados por las instancias mencionadas; tampoco subsana el hecho de que el proceso no de cumplimiento a la norma que exige que este tipo de procesos deban ser realizados con carácter de Plurianualidad; y por último, respecto a los 2 procesos mencionados ID N° 379944 e ID 387000, hemos verificado en el SICP que los mismos aún se encuentran con los siguientes estados: "Impugnado con Suspensión" el primero, e "Impugnado sin Suspensión" en el segundo, hecho que origina la existencia de 3 (tres) procesos con el mismo objeto de contrato en simultáneo.

2. Sobre el punto N° 5 no se ha ofrecido respuesta, por consiguiente: ***(Reiteración)*** En el PBC – Datos de la Licitación – 1. Difusión de los documentos de la licitación Página N° 3 se observa un texto que no coincide con el PBC Estándar aprobado, solicitamos una aclaración debido a que el estándar no otorga facultad de modificación en el citado punto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Resolución DNCP N° 2115/2021". -*
3. Sobre el Punto N° 6 la convocante respondió: "…*No encontramos discrepancia en este punto, como puede visualizar en el PBC se indicó el horario de apertura a las 07:30*…" (sic) por error en la observación se indicó un horario que no correspondía, por ello reformulamos la misma: "*En el PBC – 24 Apertura de ofertas – Página N° 11 se indica: "…07:30 del día 28/06/2021…" (sic) sin embargo en el Acta de Apertura remitido se indicó que éste se realizó en fecha 30/06/2021, solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia señalada. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5.- "*
4. Sobre el Punto N° 10 la convocante respondió: "…*En atención a lo supra mencionado – urgencia impostergable- se ha resuelto utilizar las aprobaciones ya obtenidas en el MEC y la Junta Municipal*…" (sic) al respecto, se reitera que al momento de las actuaciones desarrolladas para el presente proceso, ya se encontraba fuera del plazo de aprobación pertinente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7. Inc. "g". -*
5. Sobre el Punto N° 11 la convocante respondió: "…*Por un error involuntario se ha utilizado la palabra "sustancial" en esta parte del informe*…" (sic) la aclaración mencionada no subsana lo indicado en el Informe de Evaluación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c". -*
6. Sobre el Punto N° 12 la convocante respondió: "…*Los mismos figuran por error involuntario teniendo en cuenta una proforma de referencia utilizada*…" (sic) la aclaración mencionada no subsana lo indicado en el Informe de Evaluación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c". -*
7. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 4, 7 y 8 para el proceso de la referencia.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py